

# La inexistencia de la dignidad Post Mortem

*The non-existence of Post Mortem dignity*

Stephany Elizabeth Montero López<sup>10</sup>

**Sumario:** I. Antecedentes. II. Medidas de aplicación en el debido proceso forense de las personas fallecidas. III. Análisis de los elementos de la persona como sujeto de dignidad post mortem. IV. Conclusiones. V. Referencias bibliográficas.

**Resumen:** La dignidad humana no solamente es el principio fundamentado de los derechos humanos más conocido y difundido en la cultura jurídica occidental, sino que también ha sido uno de los más estudiados en las distintas ramas de la filosofía y la ciencia del derecho. En ese sentido, este trabajo hace aportaciones respecto a este principio y su presencia bajo el ejercicio de la practica forense y su manifestación dentro de los fenómenos post mortem.

**Abstract:** Human dignity is not only the most well-known and widespread fundamental principle of human rights in Western legal culture, but it has also been one of the most studied in the different branches of legal philosophy and science. In that, this work makes contributions regarding this principle and its presence under the exercise of forensic practice and its meaning within postmortem phenomena.

**Palabras clave:** Dignidad, práctica forense, filosofía, marco jurídico.

**Key words:** Dignity, forensic practice, philosophy, legal framework.

---

<sup>10</sup> Licenciada en derecho, maestra en juicio de amparo por la Universidad del Valle de Atemajac y doctora en derecho por el Instituto Internacional del Derecho y del Estado.

## 1. Antecedentes

Al hablar sobre las principales teorías y doctrinas necesarias para acreditar el fenómeno de estudio es evidente que se deben contemplar aspectos desde el derecho natural por cada forma de pensamiento de las diferentes escuelas que formaron propuestas diversas en razón del ius naturalismo, tomando en cuenta las observaciones de cada una de estas, a su vez es importante señalar que durante la gestación de las principales características de los derechos humanos se estableció una posición interesante del derecho positivo, conversando un modelo Inter constitucional diverso.

Para tales efectos se tomaron las doctrinas del derecho natural sofista, teológico y racionalista como las principales doctrinas del derecho natural, además utilizando la doctrina del derecho positivo, derechos humanos y la bioética y sus ramas jurídicas de estas, con el fin de soportar los argumentos de diversos puntos filosóficos y demostrar que el fenómeno de estudio, está a bien justificar su relación con la materia legal, iniciando con el derecho natural donde “el profesor argentino Carlos I. Massini distingue varias corrientes de pensamiento que pueden ser consideradas como iusnaturalistas, nosotros, por mera cuestión cronológica, no seguiremos el orden que él propone, aunque sí los tipos que describe. Massini distingue los siguientes iusnaturalismos:

- I) uno de corte clásico, cuya raíz se encuentra en las tradiciones filosóficas representadas por Aristóteles y Tomas de Aquino;
- II) un iusnaturalismo empirista, contractualista, que tiene como principal representante a Hobbes.
- III) el propio de la Escuela Moderna del derecho natural, teniendo a Grocio y Pufendorf a la cabeza.
- IV) Un iusnaturalismo de corte marxista.
- V) Uno de tipo kantiano. La corriente que tomaremos en cuenta para nuestro trabajo será la de corte aristotélico-tomista.

Tal corriente ius filosófica ha sido igualmente denominada por algunos autores como “realismo jurídico clásico” (Massini Correas, 2000, 646-649), por su parte la doctrina natural de los sofistas quienes fueron profesores con gran capacidad de retórica nos hace mención que la sociedad necesita de principios jurídicos y morales para satisfacer sus necesidades, una cuestión de relativismo ético jurídico en la cual la función del gobernante es

remplazar la ley menos perfecta por la que en cada momento se considera mejor.

El derecho teológico nos hace menciona como una corriente de la filosofía jurídica que domina el campo del derecho natural coadyuvado por aspectos de moralidad y cuestiones de universalidad, además, cuenta con aspectos que afirman que el origen dl derecho natural es dios y que las leyes positivas deben derivarse del mismo, siendo una de las corrientes del ius naturalismo teológicos sea por medio de un desarrollo histórico de adaptación variante, un tema de expresión de principios morales provenientes de un Dios que proclama que no se debe consagrar en la razón humana por que el hombre es un ser corrupto, como bien lo afirma san Agustín, otra línea es la teológica escolástica, que se llaman principios morales de dios, sin embargo considera que la razón del ser es igual de importante que el juez., mientras que para santo tomas de Aquino, nos habal de una ley eterna de la cual nace la ley natural de forma universal e inmutable, descubiertas por la razón y en ningún momento ser opuesto a dios, manifestado la sanción de desobedecer por no cumplir la sanción de un ser divino, manifestando que santo tomas de Aquino, considera que el gobernador general del estado es dios, y por medio de su voluntad genera una paz universal y sus reglas para edificar a la deidad y por último el ius naturalismo neoescolástico, donde el hombre es un ser racional que cumple con ciertas metas.

Si bien es cierto que dentro de las escuelas del derecho natural y sus principales academias tenemos que al ser humano es protegido por aspectos tolerantes y de respeto a su persona, sus bienes y sobre todo a un velo protector de su vida humana, que al interactuar con el estado dona el tangible espectar divino para configurarse en un hibrido de moralidad y ética, que de acuerdo Aristóteles y sus temas de interacción entre el estado y los seres humanos nos menciona que “La justicia política puede ser natural y legal; natural, la que tiene en todas partes la misma fuerza y no está sujeta al parecer humano; legal, la que considera las acciones en su origen indiferentes, pero que cesan de serlo una vez que ha sido establecida, por ejemplo, que el rescate sea de una mina o que deba sacrificarse una cabra y no dos ovejas, y todas las leyes para casos particulares, como ofrecer sacrificios en honor de Brásidas, o las decisiones en forma de decretos. Algunos creen que toda justicia es de esta clase, pues lo que existe por naturaleza es inamovible y en todas partes tiene la misma fuerza, como el fuego que quema tanto aquí como en Persia,

mientras que las cosas justas observan ellos que cambian. Esto no es así, aunque lo es en un sentido. Quizá entre los dioses no lo sea de ninguna manera, pero entre los hombres hay una justicia natural y, sin embargo, toda justicia es variable, aunque haya una justicia natural y otra no natural” por otra parte otro punto de vista que se toman son los posicionamientos del derecho natural racionalista, donde los estudios de estas instituciones, son de corte griego, haciendo énfasis en justificaciones, de la cual los grandes filósofos estudiosos del ser humano y el estado nos hacen ver una interacción entre el derecho natural y su choque con el derecho positivo para la ponderación de derechos que establecen un dogma moderno y nos dan las herramientas para configurar la correlación entre el derecho natural y el derecho positivo.

Dentro del estado mexicano, tenemos que la doctrina establece una interesante relación entre un derecho natural configurado en legislaciones que resguardan la interacción entre la Genesis del derecho natural y su conceptualización legal, Eduardo García Máynez, nos habla sobre conceptos de leyes naturales de la cual nos dice “que son juicios enunciativos cuyo fin estriba en mostrar las relaciones indefectibles que en la natural existen. Toda ley enseña, según la fórmula de Helmholtz, que a determinadas condiciones que en cierto respecto son iguales, se hallan siempre unidas determinadas consecuencias, que en otro cierto respeto también son iguales” (García Maynes, E. 1953).

Simultáneamente se describe una finalidad como especie ejemplar para el debido acatamiento del interés del hombre como ser humano, miembro de un ecosistema general explicando que para la ley natura y su relación con el entorno humano “es la explicación de las relaciones constantes entre los hombres; el fin de las normas, provocar un comportamiento, los principios científicos tienen un fin teórico; el de los juicios normativos del orden práctico, las leyes naturales no deben ser confundir con las relaciones que expresa. no son encalces entre hechos, si no formulas destinadas a explicarlos, la gravitación universal, por ejemplo, es una realidad la ley newton, su expresión científica, destacar que las leyes naturales implican la existencia de relaciones necesarias entre los fenómenos el supuesto filosófico de toda norma es la libertad de los sujetos a quienes obliga, una ley natural es validad cuando es verdadera, o sea, cuando las relaciones a que su enunciado se refiere ocurren realmente, en la misma forma que este indica (Garcia,1992).

A diez años de la reforma en derechos humanos de 2011, en la cual el texto constitucional se modificó para adaptar los estándares internacionales de protección a los derechos humanos, ciertos elementos y figuras constitucionales se han modificado, dando pauta a una nueva era de legislación jurídica interpretativa conforme a los medios internacionales, así mismo el reconocimiento de los derechos humanos ha sido un tema extenso de aplicación, como de análisis interesante, donde se establecen nuevos criterios que se toman para la nueva doctrina actual en México y su marco regulatorio interno y externo vinculante matices que empiezan a crear el nuevo panorama de los derechos humanos, así bien Narciso Sánchez Gómez, hace mención que “los derechos humanos estos como bien se sabe, son inherentes a la personalidad humana, con natural, a la misma especie”; esto es, consustanciales a su propia razón de ser, que se adquieren por el solo hecho de ser concebidos un individuo y deben de respetarse, regularse y protegerse hasta su muerte, con son el derecho a la vida, salud, integridad física y moral, la legítima defensa, la libertad de pensamiento, expresión, tránsito y asociación, desarrollo sustentable y otros, que reconoce la legislación conducente como una exigencia indispensable de su entorno natural familiar, social, político, laboral, económico, cultural e institucional” (Sánchez Gómez, 2009) describiendo que para el autor los derechos humanos se deben respetar, proteger y cumplir durante la etapa de vida del ser humano, y no se toman en consideración otros aspectos importantes después de la vida.

De todos los derechos humanos que se vivencian al respecto la dignidad humana se encuentra articulado en el contexto integral de la constitución, los tratados internacionales, las leyes reglamentarias, reglamentos, acuerdos, principios generales del derecho y en todo ordenamiento que regula una actividad humana, esto al contar con libertades, igualdades y seguridad jurídica en el accionar del hombre, en tal razón, al hablar de dignidad humana se debe establecer que es un eslabón intrínseco del hombre el cual no deben tener límites en su convivencia social, cultural y en general en la vida del estado, siendo este la institución que debe proteger el debido cumplimiento de las leyes.

Así bien dentro de las legislaciones internacionales se reconoce a la libertad, la justicia y paz en el mundo como base de esta dignidad humana intrínseca, y de una base de igualdad inalienables de todos los miembros parte de la sociedad, esto al darse cuenta del gran paso de las catástrofes de las

guerras donde la vida se llevó al borde de una extinción clara, siendo la segunda guerra mundial un pilar base para el reconocimiento de esta dignidad como una condición esencial de vida, que se debe construir en toda plataforma jurídica, buscando proteger los derechos que emanan de la naturaleza del hombre.

Dentro de diversos puntos de vista se desprenden que la dignidad humana cuenta con características relacionadas a la personalidad del hombre, derechos de libre desarrollo de su persona, contar con una serie de factores de identificación ejemplar que dotan de una libertad general al ser humano, además la integridad del ser como un cuerpo corporal, siendo un organismo natural vivo y existente, si bien la idea de contar con una protección general se ha establecido por años dentro de los marcos constitucionales e internacionales la vida humana no ha tenido a investigar una protección ejemplar del cuerpo humano después de la muerte, consecuencias relacionadas al final de la vida, en tal razón todas las legislaciones que protegen la no esclavitud, la tortura, el acoso, discriminación entre otras son legislaciones inmediatas de protección del ser en un aspecto tangible de vida, más en un aspecto intangible de muerte el cuerpo humano termina su relación jurídico humana y pasa a ser de nueva cuenta un aspecto bioético fuera del tema legal.

Esto genera una implicación de diversas ramas de estudio que detonan en una creación de protección al sujeto al reconocer la dignidad como un cumulo total para la condición humana, atributo del ser humano como una expresión aplicada a un atributo de origen, a su vez se cuenta con un elemento central que no debe ser sujeto a comparación y es respecto a la integridad del hombre o mujer como instrumento funcional de un organismo miembros de un ecosistema.

Siendo que ningún ser humano puede ser sujeto o sometido a un arbitrio de actos de autoridad o semejantes si no por medio de una relación cuestionable de derechos y obligaciones siendo parte de un estado, además este instrumento condiciona el trato mínimo e indispensable del ser humano.

La figura del hombre como un grado mínimo de reconocimientos es de forma exponencial como un inicio y final pero que sucede para la protección posterior de la vida siendo un derecho que no se puede perder, teniendo el caso al derecho al olvido.

El ser humano no puede estar ligado únicamente a aspectos morales o físicos intelectuales de pensamiento o cualquiera si no es una creación absoluta natural, en tal razón las leyes que regulan la vida, el origen, desarrollo y decadencia del cuerpo en el trayecto de la vida es para un respecto legal de su persona desde el tema filosófico del deber ser, siendo parte fundamental, si bien es cierto el marco internacional y constitucional en México protege la vida del ser humano desde sus primeros meses de su concepción, de acuerdo al tema del embrión humano, como un organismo que pertenece a la especie humana, con un trato de respeto al ser parte de un ser humano, teniendo en cuenta el no albergar de forma amplia a la persona humana, entonces por qué no también proteger el estado posterior de la muerte de forma orgánica en tal razón tenemos nociones filosóficas y éticas nos comparan las características del tema como un lenguaje de ciencias naturales de forma técnica que aparta las ventajas de los diálogos, mencionando que un embrión es un organismo de la especie humana, como lo es una extremidad o cadáver, de la cual o cuales se compone el ser humano, entonces la implicación de clasificar el órgano, defender, proteger y prevenir toda conducta antijurídica o ética contra el embrión damos una serie de pasos para el respeto y prosperidad del embrión, siendo esto una posición efectiva para el posicionamiento de la vida.

Al proteger la etapa base de la gestación del ser humano, se esgrime el por qué no proteger la etapa final de la descomposición del cuerpo humano de forma integral.

Por otra parte, el derecho a la vida es un aspecto de teoría general que nos aboca a llevar a cabo un sentido de propiedad y expresión de libertad siendo una fuente de protección el derecho a la vida como una condición humana de todos los derechos y bienes posibles que tiene el ser humano, además el cambio es una limitante, en tal razón el estado no es sometido por actos ilícitos o denunciados por muerte natural.

Entonces no se habla de un derecho a vivir si no a existir, como parte funcional de las relaciones humanas y estado, que aparecen de forma gradual en la trayectoria del desarrollo cognitivo del humano,

Otra apertura que se estudio es la postura de una entidad externa denominada fe en contra de una posición pragmática de amor al estudio de la filosófica, mismas que al interactuar se definen campos de dirección diversos entre la aceptación del derecho humanos a la vida, siendo una esencial el tema del dolor, el sufrimiento y la muerte.

Más allá de cualquier cualidad o defecto, los seres humanos tienen, sin excepción, la misma dignidad, esta dignidad les viene no de aquellos aspectos biológicos, psicológicos o sociales que precisamente diferencian unos seres humanos de otros, sino de aquello que les es común y constitutivo, su filiación con el sujeto absoluto, o que se entiende por "dignidad" ha sufrido un cambio substancial desde que este valor surgió en la sociedad de la antigua Roma hasta que fue incorporado en la cultura cristiano-occidental: pasó de una conquista individual a ser inherente a la condición humana.

En la sociedad romana pre imperial la dignidad respondía a méritos en una forma de vida, ligada por una parte a la esfera política y por otra a una recta moral. En Roma la condición principal para adquirir dignidad era la acción política, la pertenencia al Senado, junto con la integridad moral. Pertenecer a la nobleza romana, tener entre los antepasados héroes troyanos, reyes, o como César una diosa confería más brillos a esa dignidad. El romano defendía su dignidad, luchaba por ella, la asentaba y lucía. Ésta no tenía un orden rígido: podía aumentarse, rebajarse, perderse, restituirse. La dignidad era un logro personal que, por un lado, daba derecho a un poder y, por otro, por el impulso interior a ser moralmente intachable, exigía un deber.

La dignidad obligaba y lo hacía más cuanto mayor era su grado. A esa forma de vida pertenecían la magnanimidad, disciplina, austeridad, moderación y serenidad de mente. La dignidad era elitista: no todos los ciudadanos gozaban de las condiciones para llevar esa forma de vida portadora de dignidad; además, no se concebía sin libertad: era incompatible con la condición de esclavo. Según Cicerón autor, la dignidad debe apoyarse en el dominio sobre sí mismo, el abandono de toda liviandad y del actuar impulsivo.



Para el cristiano la dignidad del hombre tiene el triple fundamento en su origen divino, en su calidad de imagen y semejanza de dios y en su finalidad en el Creador mismo, la dignidad queda así definida, para todos los hombres por igual, en relación directa con dios, con independencia de toda otra condición: raza, nacionalidad, sexo, edad, creencias, condición social, esa dignidad dota al hombre de ciertos derechos inalienables y de ella nacen las tareas de protección y respeto.

La evolución de este concepto a través de la historia del pensamiento occidental lleva a la conclusión de que la dignidad humana no puede ser fruto de una conquista, pues serían muchos los que, conforme al parámetro establecido, no la alcanzarían, la dignidad es intrínseca a la persona humana en razón de lo que es específico de su naturaleza: su ser espiritual, esta dignidad es más que moral, más que ética, más que psicológica: es constitutiva del ser humano y su naturaleza es ontológica. No se la puede dar él a sí mismo ni podemos hacerla depender de su vida moral, tampoco se la puede dar el estado, como sucedía en roma o la sociedad, aunque a ellos corresponda reconocerla y vigilar que no haya violaciones.

Para Emmanuel Kant nos indica que la dignidad humana es una teoría que establece como principio la exigencia enunciada como segunda fórmula del imperativo categórico, “obra de manera de tratar a la humanidad tanto en tu persona como en la persona de otro, siempre como un fin en sí mismo y nunca solo como un medio” (Lefranc Weegan, F. ,2011, 87-124) esta influencia se ve en la protección de los derechos humanos, evidenciando un voto razonado en la legislaciones internacionales de derechos humanos, además Kant reconoce a la dignidad como una parte intrínseca que existe una debida protección del ser natural, en su esfera moral, ética, natural, jurídica, política y todas las áreas aplicables de la vida, conceptual del conocimiento y aplicación.

Demostrando diversos fundamentos físicos y metafísicos que dan valor a la integridad de la persona, al tener la facultad cada persona de pensar de actuar y realizar lo que a su persona le interesa entorno a una ley universal de protección libre del ser, estos imperativos de forma racional marca personal del individuo, de hecho la misma comisión de derechos humanos del distrito federal en su catálogo para la clasificación e investigación de violaciones a derechos humanos de 2008, hace mención que la dignidad humana se constituye por “ la suma de las virtudes y atribuciones humanas”

(Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2008, p. 99). Siendo un elemento plasmado al ser, por el hecho de estar en este espacio físico, además de la formación por su propia naturaleza, diferenciado la de otras especies en el planeta, al tener un grado de comprensión empírica, racional y científica en su actuar.

De esta forma y en resultado de los análisis desde la legislación, el paso por el estudio multidisciplinar del fenómeno de estudio se estima que existe una dignidad humana que valoriza un mínimo de prerrogativas en beneficio de este, para permitir un desarrollo vital, por conducto de las normas el respeto del estado y su debida ejecución de la protección de los derechos humanos, para efectos de hablar sobre una dignidad post mortem era importante demostrar la existencia de la dignidad humana como atributo, calidad y conducto por el cual se garantiza la vida el valor humano y su ejercicio continuo entonces la dignidad como un atributo de los seres humanos un deber humano más elemental, el deber humano más elemental es ayudar al hermano a vivir la última llamada que recibe en esta tierra, si la vocación personal tiene un sentido central en nuestras vidas, ella lo tiene máximamente en el momento en que la vida camina a apagarse. Cuando no quedan casi los rasgos de las cualidades que le han dado relieve al individuo, es donde resplandece más la pura dignidad. respecto del tema en específico de la dignidad póstuma de las personas fallecidas, la diputada federal Martha Patricia Ramírez Lucero, de la bancada del partido MORENA, presenta una iniciativa muy interesante en relación al reconocimiento de la dignidad póstuma, figura que se agregaría dentro de la Ley General de Salud, dentro de la exposición de motivos se hace énfasis a un desarrollo integral desde el ámbito moral en la civilización, promoviendo un bien tutelado desde la perspectiva, ética, social, cultural y jurídica, de las personas fallecidas, desarrollando una serie de argumentos interesantes sobre los principios bioéticos y de la necrótica, tomando como fundamento la doctrina de la bioética jurídica como la rama de la bioética para verificar la existencia de la relación jurídica, sus proyecciones y aplicaciones entre la interacción del derecho con los temas éticos del ser humano, enfocando de esta forma la exposición de motivos. el enfoque desde la necrótica, que considera de acuerdo a la iniciativa de ley lo siguiente “considera las relaciones afectivas y simbólicas en torno al cadáver, así como el valor intrínseco de los cuerpos y sus componentes anatómicos, histológicos y aún genéticos, como extensión

de la dignidad humana, la cual no claudica con el término de la vida” (Cámara de diputados, 2020).

Al constituir un análisis dentro de la iniciativa de ley podemos verificar que el fenómeno de estudio ha tenido grandes consecuencias a nivel nacional derivado de la contingencia por el COVID-19, esto al ser una enfermedad viral con alto potencial de contagio, que trajo una serie de cambios biosanitarios en todo el panorama mundial, destaco que el número de fallecimientos es alarmante los estados optaron por medidas de contingencia en fallecidos de las cuales destaca implementar fosas comunes, por su parte la iniciativa de ley propuesta nos tiene a dar una ponderación de principios bioéticos dentro de las acciones públicas de garantía del derecho humano, en tal razón la iniciativa de ley propone que se guarde respeto a los derechos fundamentales de las personas fallecidas por esta enfermedad al vulnerar diversos artículos constitucionales en materia de salud, a su vez es importante destacar que dentro de las legislaciones vista en el capítulo anterior se contraponen el concepto de persona dentro del derecho civil, donde se gesta la figura de persona y sus avances en la doctrina práctica del derecho, reconociendo la capacidad jurídica del ser humano tanto en vida y posterior a esta conformando a terceros el paso de la capacidad jurídica de los derechos y obligaciones, sin embargo para el tema de salud se prevé lo siguiente en la iniciativa:

Ley General de Salud el Artículo 350 Bis 8, dando fundamentación legal a que cualquier persona de la sociedad pueda exigir el respeto a la dignidad póstuma de las personas fallecidas, que si bien, constituyen el centro de la presente iniciativa a causa de las extraordinarias circunstancias que enfrentamos como humanidad, no se limita únicamente a las muertes diagnosticadas por esta enfermedad.

(..)

Por el contrario, las reflexiones en cuanto a los decesos y el trato jurídico, social, público y moral que se le da a la muerte, representan un llamado urgente a plasmar en las leyes de nuestro sistema la protección simbólica extendida a la persona humana.

La noción de dignidad póstuma es descrita en la academia como la identidad de un individuo que está íntimamente ligada a su cuerpo, “tanto en el nivel de los rasgos antropológicos distintivos, como en el nivel molecular de la identificación genética, los cuales persisten tras la comprobación de la muerte”.



La dignidad póstuma debe entenderse como la protección de la identidad, imagen, integridad, datos personales, información, historia, expediente clínico, información pública, perfiles en redes sociales, así mismo el contenido de los atributos de la personalidad que se modifican con la muerte.

Dentro de la idiosincrasia mexicana, la muerte es motivo de prácticas religiosas, principalmente católicas y cristianas, que contemplan despedidas y rituales de velación, mismas que ante la pandemia, se encuentran limitadas y restringidas para prevenir y evitar contagios. Acontecimientos lamentables como la saturación de cementerios públicos con cadáveres la entrega de cuerpos sin certezas por parte de autoridades locales la difusión de videos y fotografías son ejemplos de la problemática de urgencia para actualizar disposiciones que logren proteger los derechos fundamentales a la integridad física, imagen póstuma, luto familiar y respeto (Cámara de Diputados, 2020).

Si bien, es sabido que las autoridades realizan el mayor esfuerzo por atender la crisis, ciertamente deben observarse las faltas que se han cometido, anticipando un marco jurídico para la protección ciudadana y el acompañamiento institucional para todas las personas que han tenido que enfrentar, además de la pérdida de sus seres queridos, distintas circunstancias que amedrentan la memoria de sus seres queridos fallecidos, así como su propio luto, por su parte la misma iniciativa hace referencia diversa a la posibilidad de contar con derechos y atribuciones de protección en las personas fallecidas por la pandemia del COVID-19, encontrándonos lo siguiente:

La presente propuesta extiende el derecho al luto en el ámbito puntual de la protección simbólica que contempla los datos, imágenes, fotografías e información pública de las personas en cuanto a que los mismos, no puedan ser utilizados sin consentimiento por ninguna persona no autorizada para ello, lo anterior, basado en la sensibilidad y dignidad de las personas fallecidas. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), dentro del contexto de la pandemia, hizo un llamado a los estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) a respetar y garantizar los derechos de familiares de las personas fallecidas en el marco de la pandemia de la COVID-19 con el objetivo de permitir los ritos mortuorios de manera adecuada a las circunstancias y, con ello, contribuir a la preservación de su memoria y homenaje. Como parte del derecho al luto, se ha considerado fundamental que autoridades en todos los órdenes y niveles de gobierno permitan la identificación de las personas fallecidas y la trazabilidad de los cuerpos, así como garantizar la investigación de las muertes potencialmente

ilícitas, asegurando el derecho a la verdad, justicia y reparación de sus familiares. Lo anterior, recalado como una prioridad en dichos del subsecretario Hugo López Gatell, es una garantía contra la impunidad que ha sido perpetuada por gobiernos anteriores, en los que las desapariciones forzadas arrebataron hasta 60 mil personas. Martha Patricia Ramírez Lucero Diputada Federal Para dimensionar la problemática que se enfrenta, según la información de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en cifras actualizadas al día de 23 de abril del año en curso, la pandemia de la COVID-19 les ha arrebatado la vida a miles de personas en el continente americano. La mayoría de esas muertes han ocurrido en aislamiento hospitalario, o bien, en sus hogares, sin conocimiento o posibilidades de acceso de sus familiares, sin contacto; en otros casos, dentro de hospitales con saturación. Ambos casos han dificultado la entrega oportuna de los cuerpos o, en algunos extremos, estos han sido directamente cremados o sepultados, cuando no son reclamados. Mediante los reportes y cobertura de medios de comunicación, se ha tenido conocimiento sobre las demoras en la entrega y sepultura de los restos mortales debido, entre otros factores, a la gran cantidad de personas fallecidas, dificultades administrativas para el otorgamiento de actas de defunción, la fragilidad de los servicios funerarios que obstaculizan la transportación, así como las dificultades para ser recibidos por los cementerios debido a su saturación. A pesar de que, en México, al día dieciocho de mayo de dos mil veinte, no se ha presentado tal problema, países hermanos como Ecuador, han enfrentado la dura realidad de familias que sacan a sus seres queridos de sus domicilios a las calles debido a la descomposición y el temor a ser contagiadas.

Uno de los acontecimientos más dolorosos se concentra también en los casos en que no se ha dado notificación de los familiares e investigación de las personas fallecidas en instituciones de privación de libertad. La presente iniciativa busca también que se logre tener las condiciones necesarias para la preservación de la memoria y de homenaje a las personas fallecidas, cuyo trato digno es inherente a su condición humana y esencial en respeto a los vínculos y lazos existentes entre sus familiares y personas más cercanas. Asimismo, blindar la posibilidad de sepultar a los familiares fallecidos de acuerdo a sus creencias, como parte al proceso de duelo, contribuyendo a mitigar las secuelas del trauma, luto y dolor. Finalmente, colocar la salud mental en los procesos de duelo como una prioridad dentro de la nueva normalidad que se vivirá o se está viviendo ya, en nuestro país. En el mismo sentido, la CIDH ha destacado los obstáculos para que los

familiares puedan despedir a sus parientes de conformidad con sus propias creencias, ritos y costumbres, lo cual genera un profundo dolor e imposibilidad de duelo, emitiendo un recordatorio de que la muerte se relaciona en algunos casos con profundas elaboraciones simbólicas y religiosas, y que, por lo tanto, el culto o rito mortuario adquiere una importancia fundamental para que las personas puedan realizar más fácilmente el duelo y reelaborar sus relaciones con la persona difunta.

Asimismo, el Sistema Interamericano ha reconocido que la libertad de conciencia y religión permite que las personas conserven, cambien, profesen y divulguen su religión o sus creencias. Según ha sido interpretado por la Corte Interamericana, “este derecho es uno de los cimientos de la sociedad democrática. En su dimensión religiosa, constituye un elemento trascendental en la protección de las convicciones de los creyentes y en su forma de vida”. En particular, en casos relacionados con comunidades indígenas y afrodescendientes, tanto la Comisión, como la Corte Interamericana y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han estimado que la imposibilidad de realizar los rituales fúnebres o de acudir a los sitios sagrados constituyen serios obstáculos a su cosmovisión y religiosidad, que afectan severamente su identidad e integridad cultural. Sin que lo anterior sea óbice para no observar las medidas de precaución necesarias para evitar la propagación del COVID19. La dignidad póstuma y el trato público que se da a los fallecidos por COVID19 se ha lesionado en la vida privada y familiar, al ser exhibidos en fotografías y videos. Si bien, la libertad de expresión y la difusión informativa resulta un pilar de la democracia, es necesario que los contenidos vinculados con las defunciones sean difundidos con el respeto a la identidad y protección a los datos personales, para las que pueden usarse herramientas como colocar bandas en los ojos de personas fallecidas, la distorsión de rasgos personales e imágenes sensibles y principalmente, el consentimiento escrito obligatorio para el uso de imágenes y videos de personas fallecidas. En el mismo sentido, es fundamental plantear la protección a la privacidad en el registro de las personas enfermas en bases de datos que contribuyan a su identificación, localización y, en caso de fallecimiento, abriendo la posibilidad de que tal información sea puesta a disposición para contacto con los familiares.

En efecto jurídico el procedimiento presenta por la diputada es interesante para el fenómeno de atención jurídica en la cual se establece que efectivamente es un problema de relevancia nacional, vulnera derechos humanos y sobre todo que se debe proteger un velo ante muertes naturales, muertes por enfermedad, biológicas, y muertes violentas por su parte la propuesta de iniciativa se propone en el siguiente sentido:

Artículo Primero. Se adiciona el Artículo 350 Bis 8, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue: Artículo 350 Bis 8. La dignidad póstuma de las personas fallecidas será protegida y garantizada por el estado a través de la Secretaría de Salud, quedando prohibida toda difusión de contenido gráfico explícito de personas fallecidas sin el consentimiento expreso de su cónyuge, hijas e hijos, padres o familiares inmediatos, quedando exento de esta disposición las imágenes utilizadas para la cobertura periodística siempre que no permitan la identificación directa de la persona fallecida.

El derecho al luto de familiares, sus rituales y el acceso completo a la información de muerte estará protegido en cuanto a los actos relacionados con cadáveres de seres humanos, siempre que sea permitido por la autoridad sanitaria de la entidad federativa competente, en los términos de esta Ley y demás disposiciones generales aplicables (Cámara de diputados, 2020).

Iniciativa que queda corta al solo normar aspectos esenciales en la muerte de personas fallecidas por el covid-19 o bien sin demostrar alguna otra variante en las muertes violentas, sin embargo, tenemos que con este soporte documental encontramos justificantes que el fenómeno de la dignidad humana post mortem es un tema esencial para efectos de garantizar derechos intangibles a la persona.

## **2. Medidas de aplicación en el debido proceso forense de las personas fallecidas**

La necropsia en el cuerpo humano se lleva a cabo cuando una persona fallecida por hecho violento o es necesario aclarar la muerte de una persona por causas naturales o biológicas, en tal razón la naturaleza comunitaria de la muerte y las implicaciones prácticas para reconocer la dignidad póstuma se diversifica dentro de las acciones de la medicina, estudios médicos con fines científicos y posterior una entrega del cuerpo, la enseñanza de la bioética en ciencias de la salud se ha enfocado en la identificación y, cuando es posible, en la resolución de los conflictos de valor suscitados en torno a las prácticas asistenciales y la investigación biomédica. Énfasis de la bioética, como ética de la vida, se traduce en la consideración de derechos, dignidad e intereses de los seres vivos (humanos y no humanos), Sólo en años recientes se evidencia un creciente interés por extender este foco de análisis a la consideración de los aspectos éticos relativos al tratamiento de los cadáveres, componentes



anatómicos y especímenes biológicos obtenidos tras la constatación de la muerte (Pinto, B. J. Gómez A. I. Marulandac J. Hernán A., 2018).

Siendo una transición entre la ética de la vida, el debido tratamiento del cuerpo humano y su cumplimiento legal dentro del marco mexicano, creando una relación desde el punto de vista afectivo con temas religiosos, morales y éticos, al dar un valor diverso a la integridad del cuerpo humano, sus partes anatómicas y genéticas, siendo una extensión del ser humano y de la dignidad humana.

Una de las medidas de aplicación que considera las relaciones afectivas y simbólicas en torno al cadáver, así como el valor intrínseco de los cuerpos y sus componentes anatómicos, histológicos y aún genéticos, como extensión de la dignidad humana, la cual no claudica con el término de la vida. En este sentido, proponemos los siguientes ejes de reflexión: referentes históricos en torno a la obtención de cadáveres para la disección anatómica, el concepto de dignidad póstuma, el papel la necrótica en la educación médica y los aspectos normativos en torno a la utilización de cadáveres y componentes

Los conflictos bioéticos relativos por ejemplo al fenómeno de bodies que es la exposición con carácter científico a nivel internacional que exhiben cuerpos de personas fallecidas con el fin de ser observador para el análisis y estudio del cuerpo plastificado, o también tenemos casos interesantes donde estudiantes de último año de medicina o los residentes de medicina interna utilizan ciertas metodologías para su enseñanza en cuerpo de personas con vida para experimentar en ellos y mejorar su habilidades, además tenemos que estudiantes de medicina se han tomado fotografías al lado de cuerpos fallecidos y son exhibidos ante las redes sociales con burla o por esta en la vanguardia de la vida sin respetar derechos de terceros a la imagen o cualquier otro derecho de la persona con o sin vida, entonces desde la perspectiva de la bioética como una ciencia de salud, enfocada a identificar, mediar y tolerar las praxis en los conflictos en materia médica y ética, enfatizando como el estudio de la vida, traduciendo la consideración de derechos, dignidad e intereses de los seres humanos, si hacer una distinción entre las personas vivas o muertas, reflejando un numero interesante de evidencias en las malas prácticas en el sector médico.

El interés por estudiar los aspectos relativos al tratamiento de los cadáveres, sus componentes orgánicos, anatómicos y especies biológicas

para el estudio posteriores de prevención se consideran que la perspectiva del movimiento del cuerpo en las etapas posteriores a su fallecimiento de cualquier forma sean controversia en relación con el debido tratamiento ético del cuerpo humano, en este sentido tenemos que el papel de la necropsia es un factor determinante en el respeto de la dignidad humana.

Los actos de necropsia tienen diversos antecedentes que justifican el tratamiento teniendo las primeras disecciones atribuidas a Herophilus (350-280A.C.) y Erasítrato (310-250 A.C.) en la Escuela de Alejandría, la disección de cayó desde el siglo II A.C. debido a la prohibición de esta práctica en el imperio romano, siendo permitida únicamente la disección de animales no humanos (Pinto, B. J. Gómez A. I. Marulandac J. Hernán A., 2018).

Por su parte también tenemos que durante los siglos XIII Y XIV se gesta una etapa de estudio humano en relación con la medicina obtenido por la disección como parte fundamental de la educación médica en las nacientes escuelas medievales. El texto *Anatomy*, de Mondino di Luzzi, incorporado al currículo médico en el siglo XIV y que permaneció como texto de consulta durante casi 200 años (Pinto, B. J. Gómez A. I. Marulandac J. Hernán A., 2018).

Por su parte los cadáveres que se obtenían para las prácticas provenían de personas que fueron juzgadas y ejecutadas como criminales, siendo esto antecedentes claros de la práctica en muertes violentas para el estudio del fenómeno que se estudia, además posterior a esto recordamos que, en la época de 1700, los médicos con el fin de conocer más el aspecto humano del cuerpo y sus funciones empezaron a ser profanadores de tumbas.

El cadáver al ser sujeto de las evidencias físicas que comprueban la muerte, este debe ser protegido dentro de la materia jurídica como un bien tutelado de derechos, por ejemplo, tenemos el caso de Paulette donde el cuerpo de la menor permaneció años en los servicios médicos forenses por cuestiones de la investigación y el cuerpo no pudo ser entregado a los familiares para sus actos fúnebres, violentando todos los derechos humanos existentes, representación clara de una violación de los derechos humanos, por su parte también tenemos el caso interesante de una menor de 14 años de edad, del reino unido ganó un procedimiento histórico en los juzgados y tribunales para poder ser criogenizada de forma legal antes de morir, con el fin de proteger un derecho a la vida, brindando una oportunidad a la menor para que con el pasar de los tiempos, se tenga una cura y ella pueda despertar para

ser curada, donde su cuerpo se trasladó a los estados unidos para permanecer congelada a más de -150 grados centígrados en espera de una cura a su enfermedad.

De acuerdo a lo siguiente esto nos da pauta para empezar a gestar la existencia de una nueva doctrina de derechos humanos que brindan una dignidad humana y calidad de vida, derecho de nuevas generaciones de derechos humanos, al tener nuevos derechos que se otorgan al ser humano y no se brindan a personas que han fallecido un reconocimiento igual de los derechos, por su parte al hablar de cadáveres muestras la historia de las personas que estuvieron en determinados momentos de la vida humana, siendo un derecho humano la necropsia para el reconocimiento de las causas de muerte como los mecanismos de muerte del cuerpo, mismo que sirven de utilidad para determinar la existencia de la muerte violenta o no, durante un procedimiento penal, además es importante que el proceso cuente con todas las guardias éticas del derecho y su debida implementación.

El problema que se ve es que durante la disección o extracciones de órganos, tejidos entre otros procedimientos se invada a la intimidad corporal o no exista un trato digno del cuerpo al ser utilizado únicamente como sujeto de la relación jurídico penal sancionable en proceso, tenemos entonces que el bien jurídico tutelado únicamente se basa en la reparación material del daño ( el pago económico ) y la sanción personal en su caso de la privación de la libertad, para Rosenblat el cadáver no es sujeto de derechos, pues solo las personas vivas pueden expresar intereses, autonomía y por tanto titularidad de derechos, por lo cual el respeto por el cuerpo y por lo que este representa en el contexto de su comunidad es la única obligación que se le adeuda (Pinto, B. J. Gómez A. I. Marulandac J. Hernán A., 2018). Al aceptar que la muerte es una circunstancia de hecho más no de derecho entendiendo que el tiempo del ser humano llego a su fin en este espacio universal, por su parte un estudio presentado en 2018 en relación a la debida diligencia de los cadáveres y sus atribuciones dentro del derecho por la universidad de Colombia nos hace mención de lo siguiente:

El cadáver representa "el ámbito donde las preferencias externas pueden desplegarse casi sin interposiciones" sin posibilidad para expresar deseos, propósitos, intenciones, sufrimiento ni resistencia ante la violencia, el cuerpo muerto constituye la mayor expresión de vulnerabilidad humana.

El cuerpo muerto puede ser dañado de muchas formas: puede ser desfigurado, tratado sin ninguna consideración y reducido al estatus de cosas,

así como pueden ser vulnerados sus deseos previamente expresados en vida, sus intereses póstumos, desestimadas sus creencias y valores y lesionada su reputación. Este razonamiento no implica erigir una estatua a la conmemoración de toda muerte ni desconocer los desaciertos individuales de cada quien; sólo recuerda que la persona muerta pertenece, a través de su cuerpo físico inanimado o a través de su memoria, a una comunidad moral que en el trato hacia los más vulnerables expresa el tratamiento que deben recibir otros miembros de la misma comunidad. Por esta razón, aunque paradójicos, los derechos póstumos exigen hacia el cadáver y la memoria que representa una particular protección y respeto.

- a) Sanitarias si atienden al interés de la salud pública.
- b) Docentes cuando su objetivo sea ilustrar procesos de enseñanza y aprendizaje.
- c) Investigativas cuando persigan fines de investigación científica, pura o aplicada.
1. Para su práctica se requiere:
  - a) Solicitud del médico tratante, previa autorización escrita de los deudos o responsables de la persona fallecida.
  - b) Disponibilidad de la historia clínica, cuando sea del caso.
  - c) Ubicación del cadáver en el sitio que el establecimiento médicoasistencial correspondiente haya destinado para la práctica de autopsias.

En el caso de las necropsias de tipo forense, la ley estipula las situaciones en las cuales estas deben ser practicadas para esclarecer la causa y mecanismo de muerte. En estos casos no se requiere de consentimiento por parte del representante del fallecido, dado que prima el principio de justicia y la protección del bien común sobre los intereses individuales. Incluso, a pesar de la petición expresada en vida de no practicarse este tipo de procedimiento, la autonomía manifestada en una voluntad anticipada no prevalece.

La autopsia médico legal es obligatoria:

- a. Homicidio o sospecha de homicidio.
- b. Suicidio o sospecha de suicidio.
- c. Cuando se requiera distinguir entre homicidio y suicidio.
- d. Muerte accidental o sospecha de esta.

- e. Otras muertes en las cuales no exista claridad sobre su causa, o la autopsia sea necesaria para coadyuvar a la identificación de un cadáver cuando medie solicitud de autoridad competente.<sup>21</sup> En los demás procedimientos debe existir una finalidad lícita que sea proporcional con el hecho de vulnerar la integridad corporal de un cadáver. Se consideran finalidades ilícitas en el ámbito de una morgue o del acto pericial:
- La invasión a su privacidad (entendida como la perturbación del cuerpo).
  - Tratamiento inadecuado (ej. mutilación).
  - Cosificación, colección ilegal o robo de cuerpos o partes corporales.
  - Identificación de cuerpos por medios no fiables o injustificados.
  - Autopsias o investigaciones médicas realizadas fuera de la ley.
  - Tratamiento irrespetuoso o inadecuado de los cuerpos después de la autopsia o investigación (contenedores que pueden afectar la preservación de los restos).
  - Mezcla de los cuerpos.
  - Pérdida de evidencia asociada (indumentaria, evidencia balística) o desvinculación de los cuerpos y sus correspondientes evidencias asociadas.

De esta forma podemos ver que diversas legislaciones nos dan pauta para verificar el accionar del cuidado del cuerpo humano a su vez se cuentan con principios generales para su debida aplicación de los instrumentos forenses como lo son:

#### Respeto a la autonomía

Una de las formas de daño hacia la persona muerta, como lo hemos afirmado, es la invalidación de sus intereses y deseos expresados en vida. En este contexto cobran relevancia las disposiciones que se hacen a través de voluntades anticipadas. Se produce daño a un interés cuando la persona en vida se negó a donar su cuerpo con fines de docencia o investigación o, cuando deseándolo, terceros lo impiden. Estos intereses

"persisten más allá de la persona que los porta", no representan sólo intereses individuales, sino también disposiciones compartidas con otros miembros de la comunidad corresponden a una expresión de derechos negativos contra el ingreso arbitrario de terceros en la órbita privada, son una prolongación de la autodeterminación y su desestimación causa un daño que se produce incluso cuando la persona desconoce este hecho (como es el caso de la reputación).

La reticencia cultural a la donación del cadáver, de su titular en vida o por su representante una vez fallecido, es lo que determina que generalmente se empleen con fines de docencia o investigación cuerpos de personas de las que se desconoce su identidad, lo que implica desafíos éticos y jurídicos ya mencionados.

Finalmente, un escenario extremo del respeto a la autonomía lo constituye la inseminación *post mortem*, donde se requiere que el patólogo extraiga espermatozoides entre las 24 y 36 horas después del deceso para la posterior inyección intracitoplasmática. En estos casos se deberá consultar la regulación existente en el país, aunque en general se considera que se requiere del consentimiento en vida del titular del material biológico para poder practicar este tipo de intervenciones sobre un cadáver, lo cual vincula la filiación al consentimiento previo otorgado por el progenitor

Respeto a la intimidad y al derecho a la protección de datos personales: el deber de secreto prevalece después de la muerte, así como las excepciones previstas por la ley. La divulgación de información del paciente a terceros, incluso a su representante, debe estar justificada jurídicamente por la protección de un bien superior. Se debe entonces garantizar la confidencialidad e impedir el acceso de terceros no autorizados a los espacios donde reposan cadáveres que han sido resguardados con fines médicos, forenses, de docencia o investigación; se debe evitar además la difusión de imágenes o videos en los que se pueda

determinar la identidad del cadáver. El deber de secreto incluye al equipo de salud y al recurso humano en formación.

Gratuidad: el cadáver, sus órganos, tejidos y líquidos no pueden ser objeto de lucro, comercio o enriquecimiento de terceros.

Si bien es cierto comparando la legislación colombiana con la mexicana no está permitida la venta de organismo del cuerpo únicamente se establece la donación de forma esencial.

### **3. Análisis de los elementos de la persona como sujeto de dignidad post mortem**

Una de las reflexiones más divergentes es el ver el derecho a morir como un aspecto aspiracional del ser humano, siendo este la mejor forma de proteger al derecho humanos, como una voluntad de la persona para su beneficio y sin perder una calidad de vida, el derecho a morir con dignidad se trabaja por medio de medicina paliativa, camino necesario para entender la hipótesis de la muerte como un acto humano, mismo acto que se debe regular de forma ejemplar para evitar tener conflictos morales y éticos por la muerte del sujeto.

Por ejemplo, la medicina paliativa se ha llegado a tener conclusiones en relación a la importancia de la vida y su cuidado para considerar la muerte como un proceso normal, además de establecer un debido proceso para asegurar este, así mismo establecer un parámetro de calidad de vida, proporcionando un alivio al dolor de las enfermedades, trabajar con los enfermos para su proceso de muerte y llevar a los pacientes a una vida más posible si es detectada a tiempo la enfermedad de muerte. En tal razón es importante destacar que, en personas fallecidas con enfermedades graves, se empieza a trabajar un debido control de su muerte, mientras que para las personas que sufren muertes violentas no se le garantiza nada a las personas Tomando en cuenta ciertos principios éticos como lo son:

- Principio de veracidad.
- Principio de proporcionalidad terapéutica.
- Principio del doble efecto en el manejo del dolor y la supresión de la conciencia.
- Principio de prevención.
- Principio de no-abandono.

En los cuales se garantiza una debida diligencia en el acompañamiento trabajando de forma gradual en los pacientes, de acuerdo al principio de veracidad nos enseña que es fundamental la confianza construida en las relaciones interpersonales, es decir siempre decir la verdad de las consecuencias como un sentido de ética profesional, coadyuvando con el principio de proporcionalidad terapéutica que no es más que aceptar la no obligatoriedad de utilizar este tipo de intervención medicada si no únicamente optar por las que cuentan con un beneficio probable al paciente, dando una dignidad humana en el proceso de forma útil para garantizar la intervención, es decir si una persona requiere de alguna operación que no resolver el problema y solo postergara el tratamiento la intervención médica, en este sentido podemos identificar el proceso que se cuenta previo a la muerte como una forma de brindar calidad humana al ser humano para su fallecimiento, además que los principios éticos nos encuentran y soportan el tratamiento en este sentido acreditando que anterior a la muerte se tienen desahogadas funciones morales y éticas del cuerpo.

Para los anteriores principios y sobre todo respecto al doble efecto de manejo del dolor, prevención y el no abandono, es importante ver la justificación del ser humano en su protección, esto al ser frecuente que una persona con problemas de salud intensos produzcan ciertas acciones que se puedan presumir con una intención de morir, reduciendo el grado de cumplimiento a otros aspectos, por ejemplo personas con problemas mentales que utilicen medidas para su mutilación, estos no deben ser motivos para efectos de alguna muerte asistida, eutanasia o cualquier otro tratamiento para la muerte inducida, en tal razón, todos estos principios se relaciona para prevenir las acciones en el ser humano, sin abusar de los medicamentos o tratamientos, y prevén posibles complicaciones en la evolución de las enfermedades o condiciones Clínicas de responsabilidad médica y posterior que el tema ético es responsabilidad del médico es de suma importancia para el acompañamiento además de brindar a los familiares para la aceptación y redición con la persona fallecida, resultado en un modelo útil de garantía de la dignidad humana y su calidad de vida, prospecto en una medicina paliativa, la cual sin duda reflexiona en todo momento el imperativo de la vida humana sobre cualquier tema abstracto de estudio médico, este modelo de salud se inicia implementación como una acción de gran respeto por las personas en etapa final de la vida, donde vemos que de acuerdo a los análisis de estas



ciencias de estudio existen métodos para mejorar la vida humana, siendo que el fenómeno de estudio ya cuenta con derechos en vida para la muerte que se gesta de forma natural o inducida en este caso.

La atribución de dignidad humana y derechos fundamentales se ha predicado casi exclusivamente en relación con la persona que puede expresar intereses, desplegar decisiones autónomas y asumir responsabilidades, en este artículo defendemos la tesis según la cual es posible atribuir la noción de dignidad póstuma a la persona muerta, de lo cual se derivan derechos y obligaciones en el tratamiento de su cadáver y componentes histopatológicos, así como referentes a la validación de sus intereses, deseos y creencias expresados en vida, lo cual es ratificado por las disposiciones normativas vigentes en nuestro país.

A partir del concepto de necrótica, sostenemos la naturaleza comunitaria de la muerte y las implicaciones prácticas del reconocimiento de la dignidad póstuma en la enseñanza de la medicina, la realización de autopsias con fines médico-forenses y la disposición de cuerpos para la exhibición pública.

Hay que recordar que como dice Torralba Rosello, la dignidad puede considerarse como el fundamento sobre el que se sustenta derechos humanos, pues cuando se afirma que el ser humano debe ser tratado dignamente o que es un ser digno de respeto, se está afirmando que se deben respetar sus derechos fundamentales (Torralba, F., 2006, 55-56).

#### 4. Conclusiones

La diversificación de enfoques nos brinda la pauta para mejorar las reflexiones de la comprensión material y legal de la actuación de las autoridades institucionales para el debido tratamiento del cuerpo fallecido, en tal razón el trabajo en conjunto multidisciplinar es extensivo para el problema del fenómeno de estudio respecto a la muerte y su debido tratamiento legal, con la finalidad de relacionar teorías y prácticas en la regulación de los servicios médicos forenses.

El procedimiento que se lleva a cabo para la eutanasia en diversos planos del mundo se caracteriza por la comprensión y tolerancia ante la enfermedad que postra al cuerpo humano, siendo un tratamiento ante la muerte y preparación, especialmente en casos donde el cuerpo humano sufre en su esfera personal, si ben el conflicto de intereses colectivos que se vivencia es universal entorno a la muerte los argumentos a favor o en contra son diversos sobre el amplio horizonte vital de la figura peros obre se valora la dignidad humana y su calidad de vida en la existencia, al ser un punto de anclaje crítico para la regulación adecuada y reglamentación de técnicas tanto desde el enfoque médico forense, de las instituciones y procedimientos para llevar a cabo una conclusión de la muerte, sin embargo el tema posterior es el que ejemplifica la problemática actual en el sistema forense en México, llevado a cabo un número considerable de violación a derechos, prerrogativas u obligaciones del debido tratamiento del cuerpo humano,

La muerte en el tema procesal es un acontecimiento abstracto de reflexión religiosa, social cultural y muchas más que enfocan aspectos universales y parciales sobre diversas poblaciones en cada estado,

Por su parte el Comité Internacional de la Cruz Roja, desde el aspecto del derecho humanitario y derivado del gran acontecimiento del covid-19, o común mente conocido como coronavirus, estableció un parámetro interesante en la protección de los derechos post mortem, en razón de emitir una serie de recomendaciones para las instituciones forenses en el manejo, gestión y disposición del cuerpo humanos, manifestando parámetros semejantes a la pérdida de la vida a causas de una guerra, un desastre o una migración, donde sus restos se deben tratar con respeto y dignidad en la

memoria de la persona, el cual dentro del parámetro se establece una serie de procesos para recoger, identificar con el fin de conocer a la persona para informar a las personas cercanas.

En tal razón, la cruz roja internacional como institución humanitaria incorpora tareas interesantes en la materia forense por medio de sus equipos especialistas forenses para la debida diligencia de personas fallecidas y su valor como ser humano, adaptando la siguiente serie de actividades y programas necesarias para relacionar a las personas fallecidas por esta enfermedad y que no queden violatorios los derechos de terceros o de estos en la cual hace referencia a temas de salubridad, seguridad directamente en personas que trabaja de forma activa en los cuerpos y el equipo de protección para el personal correspondiente como se observa a continuación.

Todas las medidas adoptadas, incluidas las políticas, los reglamentos y las prácticas, deben exhibir respeto por las personas fallecidas y sus familiares, así como por las comunidades afectadas.

Todo plan de preparación debe contemplar la capacidad de responder a cualquier aumento repentino de víctimas fatales, además de los casos previstos, así como el bienestar del personal y de las comunidades afectadas. En la planificación, se debe tener en cuenta la posibilidad de que los familiares se despidan de las víctimas;

1. una estructura de contacto para familiares a fin de informar de manera respetuosa sobre el fallecimiento de un ser querido; puntos de información para que los familiares puedan recibir apoyo;
2. la entrega de documentación relativa al deceso necesaria para trámites sucesorios y otras obligaciones financieras; y
3. el trato digno de los restos y la inhumación (provisoria), en respeto de las especificidades culturales y según la voluntad de la víctima, en caso de haberla manifestado, y de los familiares.
4. Se deberán realizar todos los esfuerzos necesarios en favor de la identificación, la documentación y la trazabilidad, oportunas y confiables, de la persona fallecida.

Se deben localizar y registrar todos los cuerpos, incluso los que no se han identificado o reclamado, los que están almacenados en instalaciones provisionales y los que se hayan inhumado.

Las autoridades competentes deben procurar contar con las estructuras físicas necesarias para el almacenamiento de cadáveres, así como con espacio suficiente para inhumaciones, y realizar entierros o cremaciones según las necesidades culturales o religiosas correspondientes.

Se deben realizar consultas con las partes interesadas pertinentes, como representantes religiosos y dirigentes comunitarios, a fin de procurar que se comprendan y respeten los cambios a las prácticas estandarizadas por razones de salud y seguridad.

Deben adoptarse medidas preventivas, particularmente, en lugares de detención, campamentos de refugiados y barrios marginales urbanos de gran extensión; por ejemplo, esclarecer conceptos erróneos y prepararse para afrontar un número de fallecimientos más elevado de lo normal, que exceda la capacidad actual.

Así el comité internacional de la cruz roja, desde su labor incentiva a los estados por medio de sus instituciones forenses a incorporar recomendaciones para mejorar las prácticas y la protección de los derechos humanos en razón de su dignidad, esto al ver el colapso de servicios médicos forenses y la utilización de fosas clandestina para la disposición final de los cuerpos que fueron víctimas fatales por el covid-19, en el cual el fenómeno se encuentra que al no ser práctica ninguna autopsia por la muerte se vulnera el derecho a los familiares y a la persona de conocer si la muerte fue a causa del virus, el cual es una violación grave a la normativa general del derecho

De acuerdo a los estudios podemos tomar en cuenta la teoría emergente del fenómeno de estudio, por medio de la información obtenida, permite comprender el fenómeno de estudio por la síntesis interpretativa de los significados, conceptos y teorías expuestas, siendo que podemos ver que al cuerpo humano se le puede asignar un valor inherente a su condición humana el cual puede ser desde el respeto, amor, tolerancia entre otros y de forma intangible el conducto de la dignidad y calidad humana del ser humano, estos valores y conductos de los derechos humanos nos dan resultados de la trascendencia más allá de la muerte física en las personas fallecidas, esto por considerar en todos los sentidos las teorías clásicas del derecho natural en sus escuelas teológicas, racionalistas, sofistas y modernas, encontrando que

dentro de todo la investigación el respeto a la muerte y el camino siguiente desde la antigüedad ha sido una costumbre de dignidad humana como el último acto solemne del ser humano, como un lazo de preservación de la condición humana, donde el estado debe de garantiza el tránsito de la vida a su muerte y posterior a esta identificado para comprender el fenómeno del trato al cuerpo sin vida del ser humano, utilizando la reflexión del pensamiento filosófica, la bioética en todo su extender.

### **Referencias bibliográficas**

Comisión de derechos humanos de distrito federal (2008)

García Maynez, E. (1953) introducción al estudio del derecho, Porrúa.

Ley general en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas (28 de agosto de 2020)  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP\\_171117.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP_171117.pdf)

Massini Correas, C. I., Espinosa, N A. (2000), Buenos el derecho natural y sus dimensiones actuales, Buenos Aires.

Sánchez Gómez N. (2009). Derechos humanos, bioética y biotecnología, Porrúa.

Navarrete Montes de Oca, N. (2009), Los derechos humanos al alcance de toda, Porrúa.

Torralba, F. (2006) Que es la dignidad humana, AcePrensa